REVISTA GENERAL DE DERECHO ROMANO

ISSN 1697-3046

**DIRECTOR**
**Antonio Fernández de Buján**
**Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma de Madrid**

**SUBDIRECTOR**
**Juan Miguel Alburquerque**
**Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Córdoba**

## N.º 16 JULIO 2011 (EXTRAORDINARIO)

## Homenaje al Profesor Juan Miquel

- PRESENTACIÓN. (RI §410639)

- Texto de la intervención del Prof. Antonio Fernández de Buján, en el acto In Memoriam del Prof. Juan Miquel, en sede de la Facultad de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, el día 12 de diciembre de 2008. (RI §410607)
  *Antonio Fernández de Buján*

- Juan Miquel. "El problema de la sucesión de Augusto". (RI §410611)

- Observaciones sobre la terminología de los gastos y costas en el proceso civil romano.
  Observations about the terminology of the legal expenses and costs in the civil Roman procedure (RI §410594)
  *Alfonso Agudo Ruiz*
  El presente estudio tiene por objeto analizar la terminología utilizada por las fuentes jurídicas romanas, especialmente la Compilación de Justiniano, para describir los gastos y costas que los litigantes vienen obligados a desembolsar en el proceso civil romano.

- Algunas observaciones sobre el daño moral.
  Some quaestions about the moral damage (RI §410571)
  *Ana Alemán Monterreal*
  Este estudio realiza algunas observaciones sobre la posibilidad de reparar el daño moral en derecho romano. Con esta finalidad, creemos conveniente, constatar ciertos aspectos relevantes y controvertidos en la doctrina moderna, para centrar nuestra atención en el derecho romano, en el que partiendo de la situación doctrinal al respecto, analizamos diversas cuestiones íntimamente conectadas, o cuando menos, dignas de ser consideradas a propósito del daño moral.

- Pactos accesorios al contrato de compraventa en el Derecho Romano y su recepción en el Derecho Argentino.
  Accessory pacts in the contract of sale in roman law and its reception in argentine law. (RI §410604)
  *Mirta Beatriz Álvarez*
  En el presente trabajo se analizarán los pactos accesorios al contrato de compraventa en el Derecho Romano.
  Tratándose de un contrato consensual, las partes pueden introducir los pactos que deseen. Analizaremos únicamente aquéllos que aparecen contemplados expresamente en la compilación justinianea, o que han sido más frecuentes, distinguiendo aquéllos que son concedidos a favor del vendedor, de los que benefician al comprador.
  En una segunda parte, se hará referencia a la recepción de los pactos accesorios en el Código Civil de Vélez Sarsfield, y las modificaciones introducidas por la Ley 17.711. Seguidamente se analizará lo dispuesto en la Ley de defensa al consumidor y, por último, las conclusiones.

- Rómulo y la primera organización de Roma.
  Romulus and the Early Political Organization of Rome (RI §410575)
  *Carlos Felipe Amunátegui Perelló*
  El presente artículo explora el mito fundacional de Roma y la primera organización del regnum que la tradición atribuye a Rómulo. Al respecto, se intenta demostrar que la mayor parte del mismo corresponde a un período posterior que cuadra con la monarquía etrusca, período del cual provendrían los elementos centrales de la leyenda.

- Die Schenkung in der neueren Privatrechtsgeschichte
  La donación en la Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna.
  The donation in the History of Private Law of Modern Ages (RI §410605)
  *Francisco J. Andrés Santos*
  Este artículo presenta sumariamente el sistema de la donación en la historia del Derecho privado europeo (ius commune), teniendo en cuenta la radical distinción entre donatio propria o simplex y donatio ob causam. Se analizan además algunos aspectos de la institución, como es su naturaleza jurídica, los requisitos de constitución, la forma del acto, limitaciones de tipo personal, causas de imposibilidad, revocación, modalidades, etc. Por ultimo, se hace una breve referencia al desarrollo de la institución en los ordenamientos más influyentes con posterioridad al período codificatorio, concretamente los ordenamientos francés y alemán.

- La herencia perenne de la jurisprudencia romana.
  The Endless Legacy of the Roman Jurisprudence (RI §410629)
  *Antonino Metro*
  El autor justifica la separación, característica de nuestro tiempo, entre los cultivadores de derecho romano y aquellos de derecho civil, atribuyéndolo a dos metodologías irreconciliables: los romanistas han concentrado sus esfuerzos durante mucho tiempo en la búsqueda de interpolaciones (incomprensible para los civilistas), y estos últimos, a partir de la Pandectística, han priorizado las impostaciones teóricas, de carácter general, contrarias al método casuístico propio de la jurisprudencia romana y por eso lejanas a la práctica, convirtiéndose en meros ejecutores de normas jurídicas impuestas por el poder dominante. Por lo tanto es preciso revalorizar el papel que desempeñaba el jurista en la sociedad romana y la función del ius, en cuanto producido por una categoría de expertos, precisamente los juristas, dedicados continuamente a la investigación del bonum y del aequum y por ello a la solución más correcta para el caso concreto.

- Acerca del impuesto de la *collatio lustralis*.
  About the tax of *collatio lustralis* (RI §410583)
  *José María Blanch Nougués*
  El artículo trata sobre el impuesto denominado collatio lustralis o chrysargyron establecido por Constantino a comienzos del siglo IV. Este impuesto recaía sobre los comerciantes y artesanos (negotiatores) y estuvo vigente a lo largo de los siglos IV y V hasta su abolición por el emperador Anastasio. No obstante, fue mantenido por los reyes visigodos con el nombre de solutio auraria.

- El futuro del Derecho en Europa: experiencias de equilibrio entre tradición e innovación en Alemania y España y propuestas educativas para un nuevo derecho.
  The future of law in Europe; tradition and innovation in Germany and Spain with educational initiatives for a new legal system (RI §410584)
  *Juan Manuel Blanch Nougués*
  El autor propone una nueva manera de interpretar los estudios de Derecho en Europa, que debe establecer, en su opinión, a partir de su experiencia jurídica a lo largo de la historia. El autor se refiere a algunos ejemplos históricos de Alemania y España, basadas en el Derecho Romano y su recepción en Europa, que apuntan a un modelo equilibrado de la educación, válida para el futuro, y advierte sobre los riesgos de una versión superficial del proceso de Bolonia en Europa que podría poner en peligro el cumplimiento de los objetivos del Tratado de Lisboa de convertir a Europa en un actor relevante en el entorno global.

- El bilingüismo en Roma: de la época republicana a la imperial.
  Bilingualism in Rome: from the Republican to the Imperial age (RI §410576)
  *María José Bravo Bosch*
  La influencia de la lengua griega es analizada en el presente artículo, destacando la importancia de la cultura helénica en las distintas etapas de la historia de Roma. El bilingüismo fue una realidad en la antigua Roma, y el griego se

consideraba un idioma culto, imprescindible para el desarrollo personal de todo ciudadano romano. Con todo, el latín era la lengua del imperio, por lo que en público prevalecía la utilización del latín, quedando el griego reservado para la esfera privada, con múltiples excepciones a lo largo de la historia.

- Efectos obligacionales y reales del impago del precio en la venta con pacto comisorio. (RI §410610)
  *Anna Caballé Martorell*
  En el presente artículo se hace un estudio de la evolución de las consecuencias obligacionales y reales de las ventas con pacto comisorio en el Derecho romano clásico, desde las consecuencias derivadas de la construcción sabiniana hasta las derivadas de la construcción del proculeyano Neracio Prisco.
  Para Sabino en tanto no ha finalizado el plazo previsto para el pago, por tanto, pendiente la condición a la que quedan sometidas estas ventas, el vendedor retiene la propiedad de la cosa entregada al comprador, pues, al no haberse aun perfeccionado el contrato con el pago, la compraventa no se erige en iusta causa para la transmisión de la propiedad. Constatado el impago, basta que el vendedor ejercite la acción reivindicatoria para recuperar la cosa que no ha dejado de estar en su propiedad.
  Neracio Prisco, por el contrario, atribuye efectos resolutorios al pacto comisorio, de tal manera que, hasta que no se constate el impago, la compraventa es pura y se erige en iusta causa para la transmisión de la propiedad. Constatado el impago, la cosa debe tenerse por no comprada, así que se plantea el problema de determinar si subsisten o no las acciones propias del contrato con el fin de recuperar la propiedad.
  Evolución de las consecuencias obligacionales y reales de las ventas con pacto comisorio en el Derecho romano clásico. Consecuencias derivadas de la construcción sabiniana y consecuencias derivadas de la construcción proculeyana.

- La reserva del dominio en la literatura jurídica del Ius Commune. (RI §410601)
  *David Camacho Alonso*
  En el presente artículo se trata el desarrollo de la reserva del dominio como garantía del vendedor en la compraventa a plazos en el Derecho medieval español y alemán, con especial hincapié en este segundo sistema, pues, no en vano, la recepción del mencionado instituto en nuestro país es más consecuencia de la importación de las elaboraciones dogmáticas alemanas que de un desarrollo autónomo de la figura. No obstante, del estudio preliminar de los textos castellanos que a continuación se expone se deduce que en modo alguno se interpretó l. II.1.40 en el sentido de que tal fragmento comprendiera con carácter general una reserva del dominio, pues tal privilegio sólo se concedió a un núcleo muy reducido de personalidades.
  En cuanto al Derecho alemán, se expone con mayor grado de detalle la evolución de la reserva del dominio como instrumentos garantista de la mano de las interpretaciones que se suceden en la doctrina, dada la ausencia de una regulación legal detallada.

- Nuevos instrumentos y experiencias de metodología docente. La evaluación continua de las competencias de grado en Derecho. La ficha de evaluación continua y acta final. Asignatura Derecho Romano. (RI §410580)
  *Manuel Camacho de los Ríos*
  La implantación del Grado en las Facultades de Derecho nos impone al profesorado el reto consistente en hacer viable y trasladar a la realidad cotidiana del aula una serie de objetivos impuestos por la nueva metodología que invoca el plan Bolonia. En estos momentos nos encontramos ante una excesiva abstracción, falta de rigor y dificultad para trasladar a la práctica docente algunos aspectos de la nueva metodología. Este es el caso de las discutidas competencias, concepto confuso y difícil de aplicar a la docencia y tanto más de evaluar. En este artículo aportamos un sistema realista de evaluación continua de las competencias y una ficha de evaluación continua y acta final como instrumentos esenciales que permitan al profesor alcanzar sus objetivos de evaluación de las competencias.

- Constitución de servidumbres prediales en las provincias romanas: a propósito de un rescripto de Alejandro Severo (C. 3, 34, 3). Una nueva lectura a través de la Glosa y del Comentario.
  Constitution of predial servitudes in Roman provinces: a rescript by Alexander Severus (C.3,34,3). A new analysis through the Glossa and the Commentary (RI §410581)
  *Rosa M. Carreño*
  Un sector de la doctrina ha negado la posibilidad de constituir auténticas servidumbres prediales en las provincias romanas, basándose, entre otras razones, en el especial régimen jurídico del suelo provincial, en la época clásica del Derecho romano. Sin embargo, un rescripto del emperador Alejandro Severo (a. 223), recogido en C. 3,34,3, pone en duda esta opinión. A través de la Glosa y del Comentario, es posible realizar una nueva interpretación de este rescripto, que nos ayude a entender algunos de los extremos más controvertidos de su texto.

- Nota minima su *'libertas'* e *'imperia legum'*: Tacito, Livio, Aristotele. (RI §410570)

*Cosimo Cascione*

Il contributo espone alcune analogie tra la definizione tipicamente romana del rapporto tra libertas e leges e la riflessione aristotelica sulla sovranità dei nómoi, concentrate ambedue (specie nel rapporto tra Liv. Ab urbe cond. 2.1.1 e Aristot. Pol. 1287a, 1292a) nella subordinazione delle magistrature cittadine (imperia hominum da una parte e archái dall'altra) alla legge.

- Lectura romanística de una sentencia actual (Audiencia Provincial de Salamanca 22.02.2010, a propósito de contratos negociados fuera de establecimientos mercantiles).
  Romanistic interpretation of a recent sentence (Provincial Court of Salamanca 22.02.2010, speaking of negotiated contracts outside commercial establishment) (RI §410746)
  *Amelia Castresana Herrero*

  La Audiencia Provincial de Salamanca ha formulado en Febrero del 2010 un criterio jurisprudencial nuevo sobre la posible declaración de nulidad de oficio de un contrato negociado fuera de establecimiento comercial. Propongo una lectura romanística de los antecedentes legales y judiciales que inciden en la resolución de este caso, en particular, la Ponencia de la Abogado General ante el Tribunal de Justicia de las CCEE.

- Visuali romane e visuali moderne del diritto. A proposito di un saggio recente. (RI §410663)
  *Alessandro Corbino*

  Muovendo dal saggio di Filippo Gallo su Celso e Kelsen, l\'a. traccia rapide considerazioni sulla diversa visuale del diritto che ebbero i Romani rispetto ai moderni. Mantenere viva la riflessione storica sulle ragioni di tali diversità è condizione infatti di un rapporto critico e non passivo rispetto alle visuali contemporanee.

- El habeas corpus en Roma y su recepción en el Derecho Argentino.
  The habeas corpus at Rome and its reception by the argentinian law (RI §410596)
  *José Carlos Costa*

  El habeas corpus como garantía de los ciudadanos respecto del abuso del poder tiene en la Argentina raigambre legal después de recorrer un largo trecho; empero, el origen del mismo sin hesitación proviene del derecho romano. En este sentido he desarrollado el trabajo abarcando distintos aspectos, así, la cuestión en el derecho romano, la recepción en los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina según sus distintas composiciones y el estado actual del tema con relación a la "desaparición forzada de personas". El origen del habeas corpus se encuentra en el derecho romano en donde el fundamento del "interdicto de la exhibición de un hombre libre" es la "garantía de libertad", principio que se ha proyectado y desarrollado en la legislación vigente.

- Nicolás Gómez Dávila, la historia, el derecho.
  Nicolás Gómez Dávila about History and Law (RI §410602)
  *Francisco Cuena Boy*

  La historia y el derecho son dos temas cruciales en las meditaciones del pensador colombiano Nicolás Gómez Dávila, como se puede apreciar por los numerosos escolios que les dedica. La revisión de estos escolios y de las reflexiones concomitantes que el autor desarrolla en otros lugares (Textos y De iure) pone de manifiesto un pensamiento sólido, coherente y de gran interés teórico tanto para los romanistas e historiadores del derecho como para los juristas en general.

- Contrato de obra y Ley de Edificación. (RI §410632)
  *Luis Díez-Picazo*

- El significado del término *familia* en el Derecho Romano, según el texto de Ulpiano, *lib.* 46 *ad Edictum,* D. 50, 16, 195, 1-5.
  The meaning of the term *family* in Roman Law, according to the text of Ulpian, 46 *ad Edictum*, D. 50,16,195,1-5 (RI §410592)
  *María-Eva Fernández Baquero*

  El propósito de este trabajo es poner de manifiesto que la definición jurídica de familia mostrada por Ulpiano en el Digesto (D. 50, 16, 195, 1-5, 46 lib. ad Edictum) tiene la importancia, por un lado, de consolidar jurídicamente la concepción social de la familia tradicional romana, basada en una férrea concepción del poder del paterfamilias que, bajo su potestas y dominium, se encontraban personas (concepción de la familia como grupo social) y cosas (concepción patrimonial de la familia), respectivamente. Y, por otro lado, la de saber plasmar en la Compilación Justinianea esta concepción de la familia con una definición útil, comprendida y asimilada en cualquier momento o

época histórica. En efecto, aunque la familia sufrió cambios sustanciales fruto de las nuevas coyunturas políticas, sociales, religiosas y culturales, sin embargo la definición de familia mostrada por Ulpiano (basada en esa doble concepción patrimonial y personal pero, ambas, bajo el poder del paterfamilias como único titular de la patria potestas) podía ser adaptada en cualquier siglo de la Historia del Derecho Romano y de su recepción.

- Derecho Administrativo Romano: instituciones, conceptos, principios y dogmas.
  Roman Administrative Law: institutions, concepts, principles and dogmas (RI §410588)
  *Antonio Fernández de Buján*
  Hay que reconstruir los conceptos, principios y dogmas propios de la Administración Pública Romana, a fin de colmar la laguna que se produce en este sector del Ordenamiento Jurídico, dada la inexistencia, en la literatura romanística, de una obra de esta naturaleza y en atención a lo que ello supone de conexión entre la investigación histórica y la dogmática moderna, tan necesaria para el progreso de la Ciencia del Derecho.

- La cuestión de la Responsabilidad Social Universitaria a través de los seminarios de Derecho Romano organizados por las Cátedras de Derecho Romano I de la Universidad Católica de Córdoba. (RI §410590)
  *María Cristina Filippi*
  La Universidad Católica de Córdoba está abocada a la tarea de inculcar la noción de responsabilidad social en las distintas Facultades que la integran. En la de Derecho, concretamente en la materia Derecho Romano I, de la cual soy profesora titular hemos tratado de trabajar siguiendo esta temática con alumnos de primer año. Empleamos textos clásicos, Aulo Gelio, Cicerón y el Corpus Iuris Justinianeo para que ellos se vayan formando con ciencia y conciencia y además adquieran un espíritu crítico y libre pensante para que, una vez obtenido el grado de abogados, devuelvan a la sociedad lo que de ella han recibido. Un ejemplo del modo en que llevamos a cabo esta misión, está plasmado en el presente trabajo.

- Algunas consideraciones sobre el reconocimiento y sanción jurídica de los fideicomisos.
  Some considerations regarding the recognition and legal sanction of fideicommissi. (RI §410585)
  *Rosario de la Fuente y Hontañón*
  El presente trabajo comprende el análisis de la historia del reconocimiento y sanción jurídica de los fideicomisos sobre la base de las noticias proporcionadas por las fuentes romanas, tanto jurídicas como literarias.
  La institución del fideicomiso surge para gratificar a los extranjeros, que carecían de la testamenti factio pasiva necesaria para recibir legados y posteriormente fue utilizada para soslayar las limitaciones de las leges Furia y Voconia, y de las leyes caducarias, o para beneficiar a los postumi alieni y a las personae incertae .
  Gayo no menciona a la mancipatio familiae como antecedente del fideicommissum, aunque se haga llegar a terceras personas la herencia entera, parte de ella o bienes singulares, sino que ha sido más bien la doctrina moderna la que ha encontrado una analogía en la estructura y en el funcionamiento de ambas figuras.

- La globalización del Derecho de los contratos. (RI §410635)
  *Manuel J. García Garrido*

- *Exceptio pacti utilis*: C. 2.4.9 GORD. A. AGRIPPINO. “A 241 PP. VI ID. APRIL. GORDIANO A. II ET POMPEIANO CONSS”. (RI §410668)
  *Carmen Gómez Buendía*
  En este estudio se analiza un fragmento perteneciente al Codex Iustinianus que contiene la expresión exceptio utilis: C. 2.4.9. Primero nos centramos brevemente en el momento histórico de su emanación, en su configuración como rescripto y en cuestiones generales sobre los textos de las constituciones imperiales. A continuación realizamos una exégesis del fragmento, centrando nuestra atención en las referencias a la exceptio utilis.

- Le servitù pubbliche nella Roma republicana. (RI §410634)
  *Leonid Kofanov*

- Nota all’epistolario Benedetto Croce/Vincenzo Arangio-Ruiz. (RI §410569)
  *Luigi Labruna*
  I temi scottanti della punizione dei delitti fascisti, della abolizione della pena di morte, del divieto per i magistrati di appartenere ai partiti, dell’abdicazione del re, nell’epistolario di due grandi protagonisti nella vita intellettuale e politica

dell'Italia tra la caduta del fascismo e l'entrata in vigore della costituzione repubblicana. I rapporti reciproci tra Benedetto Croce e Vincenzo Arangio-Ruiz.

- Los bienes parafernales *-oltra l'exovar-* según las disposiciones de los *furs de València de Jaume I:* entre los bienes privativos de la mujer.
  The paraphernal property –oltra l'exovar- according to the provisions of furs de València of king Jaume I: as women's separate property. (RI §410593)
  *Carmen Lázaro Guillamón*
  El argumento que inspira este trabajo es el análisis en el texto de los Furs de València del Rey Jaume I de la institución de los bienes parafernales tomando como fundamento la norma, es decir, la atención va a prestarse esencialmente a la exégesis de los textos de los Furs en los que se describe el régimen jurídico de los bienes parafernales a fin de descifrar qué hubo en la intención del legislador.
  El análisis parte del concepto de bienes parafernales –olta l'exovar- y su régimen jurídico para llegar a clarificar la posición jurídica de la mujer respecto de estos bienes. Una vez realizado este examen, podremos definir el concreto marco de capacidad de obrar y de solvencia económica de la mujer descrito en el texto de los Furs.

- Nota sobre la incorporación de la *praesumptio Muciana* al inventario institucional de la compilación del Derecho Civil especial de Cataluña de 1960.
  Note on the incorporation of praesumptio Muciana to the inventory of the Catalan compilation of special civil Law of 1960 (RI §410636)
  *José L. Linares Pineda*
  Este trabajo presenta los perfiles de la praesumptio Muciana en el Derecho romano antiguo y su incorporación a la Compilación catalana de 1960.

- Las estaciones de servicio y el Derecho Urbanístico Romano: establos y almacenes en la red estatal de comunicaciones y transportes.
  Service stations in the Roman Urban Law: stables and warehouses in the communications and transports state network (RI §410586)
  *Belén Malavé Osuna*
  El sistema romano estatal de transportes y comunicaciones presenta importancia desde el punto de vista técnico, económico, político y también jurídico, teniendo en cuenta el elevado número de constituciones imperiales que, en el Código Teodosiano, regulan todo lo relativo a las estaciones dispersas a lo largo de las rutas terrestres. Los establos y almacenes formaban parte de tales estaciones y tenían asignada la tarea de reponer caballos y otros animales, así como almacenar el alimento y proporcionar alojamiento. Mediante esta red, magistrados y mensajeros viajaban por todo el Imperio.

- Evolución histórica de la *depositio in Aedem* en Roma como precedente de la consignación actual (en torno a uno de los actos considerados de jurisdicción voluntaria).
  Historical evolution of the depositio in Aedem in Rome as a precedent of the current consignment (about one of the considered acts of the volunteer jurisdiction) (RI §410595)
  *M.ª Lourdes Martínez de Morentin Llamas*
  En el presente trabajo se estudia la consignatio en algunos de los supuestos previstos en las fuentes. En primer lugar, en el caso del rechazo por parte del acreedor del cumplimiento de la obligatio que intenta llevar a cabo el deudor, por lo que se hace necesario algún medio de prueba del cumplimiento de las obligaciones, entre los que destaca, en época tardía, el documento, y la figura de los tabelliones. A continuación en caso de minoría de edad del acreedor, donde se plantea la cuestión de si se desliga de su obligación de solvere el que consigna en vez de pagar al menor o a su tutor. Por último, el supuesto de ausencia del acreedor, desconocimiento de su persona, o por defecto en la autorización al representante del acreedor, finalizando con unas primeras conclusiones donde se pretende demostrar que en todos los casos, nos hallamos dentro de la denominada jurisdicción voluntaria, denominación hallada en un fragmento de Marciano contenido en el Digesto, y que ha sido estudiado en profundidad por el profesor D. Antonio Fernández de Buján.

- Consignatio III. (RI §410631)
  *M.ª Lourdes Martínez de Morentin Llamas*
  Si en estudios anteriores se ha examinado la depositio in Aedes en Roma, como precedente de la consignación de la cosa debida con efectos liberatorios para el deudor, en el presente trabajo se analiza la evolución de la consignatio a través del Derecho histórico, hasta llegar a los ordenamientos actuales. Por su importancia en relación con el derecho español, se trae a colación la regulación de esta figura en el derecho francés, alemán e italiano. Se deja, por su

complejidad, el estudio del derecho español para una futura publicación.

- Algunas claves sobre la difusión de los prejuicios romanos hacia el mundo oriental.
  Some Keys about the Spreading of the roman Prejudices towards the oriental ancient World (RI §410606)
  *José Antonio Martínez Vela*
  Ya en las sociedades antiguas –al igual que puede apreciarse en la actualidad en muchas de las noticias difundidas por nuestros modernos medios de comunicación- fue muy habitual la existencia de diferentes tópicos negativos con relación a determinadas culturas o pueblos dirigidos a poner el acento en ciertos aspectos negativos, y a través de cuya difusión sólo se buscaba tratar de menoscabar en la mayor medida posible su buena fama o prestigio, al mismo tiempo que se intentaba destacar la evidente superioridad moral y personal de la sociedad en la cual se realizaban dichos comentarios.
  La finalidad de nuestro trabajo es precisamente poner de relieve cómo ésta fue una práctica ampliamente difundida en la sociedad romana con relación al mundo oriental, y especialmente respecto al que fue su principal enemigo desde el siglo I a.C., el imperio persa.

- "Giusto processo" moderno e garanzie processuali romane. Qualche "motivo di fondo".
  Modern "fair trial" and Roman procedural guarantees. Some "underlying reason" (RI §410577)
  *Carla Masi Doria*
  Si tratta di una comparazione critica del "motivi di fondo" che reggono il processo romano diacronicamente considerato in ambito soprattutto criminale, ma anche civile, con l'articolazione che scaturisce dalla nuova versione dell'art. 111 della Costituzione italiana sul "giusto processo".

- Reflexiones sobre el *pactum de non cedendo*.
  Reflexions about the *pactum de non cedendo* (RI §410644)
  *José María Miquel González de Audicana*
  La caída de pactum no es una cláusula común en ciertos contratos, en especial en los derivados financieros y contratos. Este documento analiza las cuestiones planteadas por dicha cláusula y las consecuencias de su violación. El análisis se enmarca dentro de la legislación española pero incluye referencias al derecho comparado.

- Cláusulas generales, desarrollo judicial del derecho y legislación mercantil.
  General Clauses, Judicial Development of the Law and the Business Law (RI §410638)
  *Jorge Miquel Rodríguez*
  Se analiza el papel de las cláusulas generales en relación a los supuestos concretos en tres casos recientes de legislación mercantil así como su desarrollo jurisprudencial. En concreto tratamos la Ley de Competencia Desleal, Ley de Protección de Consumidores y Usuarios y los deberes de los administradores de una sociedad de capital.

- Notarii – tabelliones. Materiales para el estudio de la aparición en la antigüedad de la figura del notario y de su necesidad en la actualidad. (RI §410603)
  *Federica Morgione*
  Facendo prevalentemente ricorso agli strumenti di ricerca che l'elettronica permette oggi di avere a disposizione, l'autrice propone, in questa prima esibizione di materiali, le risultanze di un'indagine svolta sulle testualità superstiti della latinità e finalizzata al rilevamento della presenza del termine notarius nelle sue diverse declinazioni, così localizzando l'emersione in Antico della figura notarile e della sua necessità.

- La publicidad de los documentos en el ámbito de la escuela estatutaria.
  Disclosure of the documents in the field of statutory school (RI §410600)
  *Juan Alfredo Obarrio Moreno*
  El presente trabajo pretende exponer el planteamiento llevado a cabo por la doctrina medieval y tardo-medieval en torno qué requisitos hacían viable el registro y la posterior publicidad de un documento, y qué vicios conducían a su nulidad.

- Sobre la contumacia.
  On the contumacy (RI §410608)
  *Esther Pendón Meléndez*

El término “contumax” alude genéricamente a un comportamiento que ignora o desobedece una ley expresa, una orden de un magistrado o una instrucción explícita de un juez. En este último caso, la contumacia puede referirse a la actitud de no responder al iudex o bien a la intención deliberada de no acudir ante la presencia judicial cuando se requiera procesalmente.
En este breve estudio, trataremos de abordar el análisis, a través de las fuentes y de diversas opiniones doctrinales, de la contumacia y del procedimiento judicial en el cual un sujeto puede verse inmerso en caso de no responder correctamente de forma voluntaria o bien de no contestar por obstinación a las preguntas formuladas por el juez, así como a las hipótesis en las que el sujeto implicado en una causa judicial no desee comparecer ante una autoridad judicial.
Por último, nos referiremos a determinados sujetos cuya situación jurídica, tradicionalmente, ha sido considerada por la doctrina muy similar, en determinados aspectos a la del “contumax”, tales como el “indefensus” o el “confessus”.

- La responsabilidad penal a causa del naufragio en el Derecho romano.
  The penal roman responsability of the shipweck (RI §410640)
  *Teresa Peralta Escuer*
  En este trabajo pretendemos dar una visión de la responsabilidad penal derivada de los naufragios con las consecuencias que ello comporta, tanto desde el punto de vista de la pérdida fraudulenta del propio barco como de los delitos que se pueden cometer aprovechando un naufragio Estos pueden afectar al patrimonio de las personas como el hurto o el robo o afectar directamente a las personas como el secuestro, lesiones, muerte. Haremos un enfoque cronológico estudiando especialmente las diversas Constituciones imperiales que regulan la responsabilidad penal. No abordaremos en éste artículo los cuasidelitos pretorios ni tampoco la responsabilidad que genera el damnum in iuria datum.

- La posición del deudor en la historia. De la responsabilidad corporal a la patrimonial.
  The debtor in history. From the personal execution to the property execution (RI §410633)
  *María del Pilar Pérez Álvarez*
  El camino hacia la responsabilidad exclusivamente patrimonial del deudor fue largo y tortuoso, en Europa la prisión por deudas estuvo vigente hasta bien entrado el s.XIX.
  En este trabajo se aborda el estudio de la principal forma de ejecución en el Derecho romano antiguo: la manus iniectio y de la antigua institución del nexum, como modo formal y convencional de vincularse. Igualmente se analiza la reforma legislativa introducida por Lex Poetelia Papiria de nexis, que –en mi opinión- supuso un primer paso hacia la ejecución patrimonial de las obligaciones. Sin embargo, se concluye que la abolición de la ejecución sobre el cuerpo del deudor en Roma no se produjo a través de un procedimiento legislativo concreto sino a través de un fenómeno de involución de la manus iniectio. En definitiva se trata de analizar la evolución de esta materia en Derecho Romano para acabar haciendo referencia al Derecho histórico español.

- Sistematización de las *Nuptiae* I. (RI §410641)
  *Felipe del Pino Toscano*
  El presente trabajo trata de la distinción dada en Derecho romano clásico a las nuptiae frente al matrimonium. Entendidas, aquellas, como una relación de pareja estable que no cumplen las exigencias normales para ser consideradas matrimonium legitimum. En este caso, partimos del análisis de la minor duodecin annis nupta.

- La epístola 117.6 de Séneca y las presunciones. A propósito de su equivalencia con la prolepsis. (RI §410591)
  *José Miguel Piquer Mari*
  El presente trabajo tiene por objeto analizar las presunciones jurídicas desde la óptica de la filosofía antigua. En concreto, pretendemos adentrarnos en el estudio de una cuestión que ha sido tratada por los estudiosos del derecho romano acerca de la relación entre la presunción y la prolepsis a propósito de una carta de Séneca a Lucilio, concretamente la 117.6; relación que ha sido argüida como origen doctrinal sobre las presunciones, encontrando en esta relación un vínculo entre el mundo romano y el helenístico. Ello nos permitirá ver y analizar las diferencias entre el mundo latino y el griego en esta materia y sentar el inicio de estudios sobre las presunciones en el ámbito del derecho romano.

- A propósito de ‘Historia del Derecho Romano’ de Antonio Fernández de Buján.
  Speaking of ‘Historia del Derecho Romano’ by Antonio Fernández de Buján (RI §410587)
  *Rafael Ramis Barceló*
  Este escrito, en un número dedicado al profesor Juan Miquel, es un comentario a la obra “Historia del Derecho Romano”, del profesor Antonio Fernández de Buján. Procuro encuadrar esta obra en la bibliografía del autor y en el marco de la tradición romanística. Las principales conclusiones que se defienden son la necesidad de que el Derecho

Romano del siglo XXI esté abierto a la pluralidad de métodos y a las exigencias interdisciplinares en la investigación histórica.

- *Epistula* epigráfica: el segundo complemento de la *Lex Irnitana*.
  *Epigraphic* Letter: the second supplement of the *Lex irnitana* (RI §410637)
  *Fernando Reinoso-Barbero*
  Defiende que Lex Irnitana 98 contiene una epistula Domitiani frente al sector doctrinal que considera que constituye un rescripto. Así mismo, establece una conexión entre el fragmento irnitano y Urs. 133. Sostiene que ambas fuentes son probablemente de la misma época y convalidan matrimonios defectuosos celebrados en el municipio de Irni y en la colonia Genetiva Iulia, respectivamente.

- La corrupción electoral en la comedia plautina.
  Electoral corruption in Plautine comedy? (RI §410578)
  *Pedro Resina Sola*
  Se contempla el crimen de \'corrupción electoral\' a partir de las referencias que el comediógrafo hace en su obra, así como los problemas sobre su posible regulación jurídica -hipotética fuente normativa, actos ilícitos que lo conforman, su persecución y sanción, en su caso-, ya que la transcendencia social, por considerarse en un género literario de este tipo, queda manifiesta, al igual que un profundo conocimiento por los espectadores en su conjunto, i.e., los ciudadanos en general, y su candente y permanente actualidad. Los pasajes que conciernen a esta figura son escasos, si bien suficientes para conocer la idea plasmada, mediante la caricatura política. Tras su estudio, queda tratada suficientemente la idea central del crimen, una vez contextualiza, y trazado un hilo conductor desde sus primeros pasos, su configuración jurídica, así como los supuestos que lo integran, punto de partida de su futura concreción y desarrollo.

- Efecto a tercero de la *in integrum restitutio: si qua alia mihi iusta causa esse videbitur;* un análisis desde la Glosa. (RI §410597)
  *Encarnació Ricart-Marti*
  Efecto a tercero de la in integrum restitutio: si qua alia mihi iusta causa esse videbitur; un análisis desde la Glosa.
  La in integrum restitutio (i.i.r.) rompe con una visión formal del Derecho, y en ocasiones puede ofrecer la apariencia de un Derecho de equidad; la figura de la i.i.r es reconducible a unidad a pesar de las distintas rúbricas en que la encontramos distribuida en las fuentes justinianeas; la consecuencia de “salto hacia atrás” puede tener efecto para tercero y rompe por tanto el principio de seguridad jurídica.
  Se trabajan aquí una selección de textos en que efectivamente la decisión procesal del pretor de i.i.r tiene efecto a tercero; se tratan principalmente textos en los que se rescinde la litis contestatio para poder reclamar contra el que, sin causa, ha quedado liberado de cumplimiento de una prestación o de parte de una prestación; se tratan también textos en que el efecto a tercero se produce a causa de una i.i.r decretada por ausencia.

- *L’ordine dei peccati nel* De pudicitia *di Tertulliano. Motivi giuridici*. (RI §410589)
  *Giunio Rizzelli*
  Il contributo ipotizza che Tertulliano, nel costruire ed articolare l’ordine dei peccati nel De pudicitia, al fine di illustrare i rapporti fra idolatria adulterio ed omicidio, possa tener conto della sistematica presumibilmente adottata dalla letteratura giurisprudenziale romana in materia di iudicia publica a partire dalla metà circa del II secolo.

- La progresiva sustitución del latín universitario por las lenguas vernáculas.
  The progressive substitution of the university Latin for the vernacular languages (RI §410599)
  *Luis Rodríguez Ennes*
  La docencia en las universidades, desde su creación en la Edad Media, se impartía exclusivamente en latín. Así sigue enseñándose hasta finales del siglo XVIII; serán los ilustrados quienes aunarán esfuerzos para la eliminación de la docencia en latín y su sustitución por las lenguas nacionales.

- El arte de gobernar y los deberes ciudadanos en un tratado del s. VI dC.
  The art of govern and the citizens duties in a treatise of 6th Century A.D (RI §410643)
  *Rosalía Rodríguez López*
  Con la renovatio imperii Justiniano pretendía solucionar los graves problemas sociales, políticos y económicos de la época, y para conseguirlo no sólo dictó numerosas medidas legislativas, sino también de la colaboración de las élites intelectuales, quienes difundieron por todo el Imperio una ideología del poder. Un Tratado militar del siglo VI dC. nos ofrece una magnífica descripción de la estratificación social, así como de los deberes propios de cada estamento,

conforme a una tradición de valores republicanos. Además, el buen gobernante y el buen administrador aparecen descritos conforme a la política justinianea de 'Poder límpio'en el marco de una organización estatal de impronta bajo imperial.

- Regulación jurídica y desarrollo jurisprudencial del daño "aquiliano" en Roma. Aspectos generales de una experiencia histórica.
  Legal regulation and jurisprudential development of the "aquilian" damage in Rome. General aspects of a historical experience. (RI §410573)
  *Ramón P. Rodríguez Montero*
  En el presente estudio, partiendo de las prescripciones contenidas en la normativa relativa a los daños injustamente causados anterior a la Lex Aquilia de damno –plebiscito de fecha incierta, que se suele datar sobre el año 286 a.C., y mediante el que se procedió a unificar en su capítulo primero y tercero diversas figuras hasta entonces vigentes en torno al delito privado de damnum iniuria datum- se pretende exponer, de forma necesariamente sintética y desde una visión de conjunto, cuáles fueron las características estructurales y el contenido de esta norma básica en materia de responsabilidad por daños, así como también su posterior desarrollo interpretativo, que, como es sabido, discurrió por cauces jurisprudenciales.
  La importancia de la Ley Aquilia resulta indiscutible, puesto que la misma significa el punto de arranque del sistema romano de responsabilidad civil, así como el referente del que, a partir de la Jurisprudencia europea posterior, se originó el sistema moderno de la llamada responsabilidad civil extra contractual o aquiliana.

- La cuestión sobre las adopciones políticas en Roma.
  The question about the political adoptions in Roman Law (RI §410582)
  *Salvador Ruiz Pino*
  El origen de la adopción romana debemos buscarlo en un conjunto de causas religiosas, políticas, económicas y civiles. En este contexto, cobra una especial importancia las denominadas adopciones políticas.

- La interpretación en el derecho romano clásico y la unidad entre voluntad y declaración.
  Interpretación del legado de cosa conjunta.
  Interpretation in Classical Roman Law and Unity between 'Verba' and 'Voluntas'. Interpretation of the 'legatum' of 'Instrumentum fundi' and other groups of things (RI §410598)
  *María Victoria Sansón Rodríguez*
  En la interpretación de contratos y testamentos en el Derecho romano la antítesis 'verba-voluntas', interpretación típica-individual, ha impedido apreciar adecuadamente las fuentes jurídicas. En la interpretación del legado de instrumentum, penus, lignum, suppellex… y cosas similares, en materia de testamentos, los juristas clásicos romanos deciden aplicando de una manera flexible, según el objeto a interpretar, diferentes criterios, que unas veces eran individuales y tenían en cuenta la voluntad extratestamentaria del testador y otras veces no, cuando aplicaban criterios abstractos. No obstante, la interpretación fue ius controversum en la jurisprudencia clásica. La consideración de la voluntad del testador se abre paso en la interpretación de testamentos a finales de la época republicana, aunque hay una resistencia a ello en los juristas republicanos. En la época del principado, muchos juristas ya muestran la tendencia a considerar el 'id quod sensit testator' o la 'mens testatoris', en casos en los que juristas republicanos anteriores habían tenido en cuenta la voluntad extratestamentaria (ej. el destinar una cosa a una finalidad o el in numero habere) para hacer una interpretación que atendía al concreto testador. Esto revela que en juristas del principado se aprecia un giro, una tendencia a considerar en casos concretos la voluntad del testador en el momento del testamento. Pero, eso sí, de manera general la toma en consideración de la voluntad se limitó a los casos de ambigüedad.

- Pactos sucesorios de atribución particular: Su relación con otras instituciones sucesorias del propio Código Civil de Cataluña.
  Particular Succession Agreements: Your relation with other succession institutions in the Catalan Civil Code (RI §410630)
  *Ángel Serrano de Nicolás*
  Los pactos sucesorios de atribución particular, regulados por primera vez en el Libro IV del Código Civil catalán, aparecen como la vía más adecuada, al haberse circunscrito los pactos al ámbito familiar, para la ordenación contractual de la sucesión de la Empresa o negocio familiar (o en su capital social). Su funcionalidad para planificar la sucesión empresarial se logra al poderse diferenciar esta sucesión singular sobre bienes concretos (sea la Empresa familiar como universitas o sus acciones, participaciones sociales o cuotas de capital) de la ordenación universal, sea testada, intestada o a través de un heredamiento, dado que con todos –en una u otra forma- son compatibles estas atribuciones particulares.
  Su posible contenido permite alcanzar, aunque, desde luego, con las notas propias que derivan de su carácter contractual y de ser sucesión a título particular, finalidades propias de cualesquiera clase de legados y, también, aunque referido a bienes concretos, de las distintas modalidades de heredamientos.

La forma de garantizar el poder alcanzar la finalidad que se proponga sus otorgantes está prevista a través de la pertinente publicidad registral –según se refiera a inmuebles o capital social-, y, además, limitando las facultades dispositivas del causante, lo que, desde luego, si se quiere que se otorguen estas atribuciones particulares anticipadamente a la muerte del causante, no puede hacerse limitándoselas al causante de forma absoluta, menos cuando cabe el cumplimiento in natura o sujetar la disposición o enajenación al asentimiento de los favorecidos.

- Derecho de superficie ¿Ius in re aliena? negocio superficiario público – negocio superficiario privado en el Derecho Romano clásico.
  Public surface rights business - business private surface rights in the classical roman law (RI §409761)
  *Guillermo Suárez Blázquez*
  Superficies es posible que signifique el edificio que pertenece al propietario del suelo, pero sobre el que otra persona, llamada superficiario, tiene un derecho personal – negocio superficiario -, y medios "in rem et in personam" destinados a la protección del derecho, siempre que el superficiario pague una cierta suma de dinero como renta al propietario.

- *Donationes mortis causa* mediante cesión de crédito en Juliano (D. 39,6,18,1) y una *lex gemina* de Gayo (D. 39,6,31,3).
  *Donationes mortis causa* through a cession of credit in Julian (D. 39,6,18,1) and in Gaius *lex gemina* in (D. 39,6,31,3) (RI §410642)
  *Carmen Tort-Martorell*
  En D. 39,6,18,1 Juliano presenta unos casos de donatio mortis causa muy especiales recogidos por Gayo en la lex gemina de D. 39,6,31,3. Se trata de una cesión de crédito: el donante, muy enfermo, hace una donación mortis causa indicando a su propio deudor que prometa pagar, bien al acreedor del donatario, bien al propio donatario, los diez que le debe a él. A partir de esta situación, los juristas plantean la falta de equivalencia entre ambas deudas y la posible insolvencia de este deudor, para valorar cuál es el objeto de la donación y poder así determinar después qué debe reclamar el donante mortis causa si convalece de la enfermedad que le movió a delegar ese crédito. El donante prefería que lo cobrara el donatario a que lo cobrara su propio heredero pero, si convalece, quiere recuperarlo: ¿qué debe recuperar, la obligación que ha delegado o la cantidad recibida por el donatario?

- Variedad en la unidad como premisa metodológica del saber romanístico.
  Variety on the unity, as a methodological premise of the romanistic science (RI §410579)
  *Antonio Viñas*
  No hay un método exclusivo para el estudio del derecho romano. El método adecuado no puede ser más que uno: el verdaderamente científico, cuyo objetivo primordial sea lograr la verdad y el conocimiento. Como se sabe, en Roma prevaleció la casuística y el empirismo, pero tampoco estuvieron totalmente ausentes los atisbos y rasgos sistemáticos y generalizadores.
  Bajo la diversidad metodológica ensayada modernamente (histórico-crítica, marxista, comparativista, naturalística, dogmática) se trasluce una evidencia que se impone. Los juristas romanos no siguieron en su estudio un método único y preconcebido, sino que, dejándose orientar por la intuición, alcanzaron un modo de proceder genuino y característico, cuya validez y resultados son patentes.

- La *laesio enormis* a través de la Glosa.
  The *laesio enormis* through the Gloss (RI §410574)
  *Tammo Wallinga*
  *Laesio enormis* fue desarrollado esencialmente en base a un rescripto del emperador Diocleciano, que proporcionaba un remedio para el vendedor de un fundo que recibió un precio más bajo de la mitad del valor del fundo. Durante la Edad Media, esta idea se extendió hasta formar un principio general del derecho contractual, cuando el texto de Diocleciano fue aplicado también a otros contratos que la compraventa, a ambas partes en el contrato, y a otros objetos del contrato que fundos. El principio todavía se puede encontrar, de forma más o menos extendida, en varias codificaciones modernas de Derecho privado. Este artículo estudia el temprano desarrollo de la *laesio enormis* en las glosas preacursianas al Códex de Justiniano.

- Algunas reflexiones sobre el derecho administrativo penitenciario: la cárcel como medida de contención de los deudores fiscales.
  Reflections on prison administrative law: prison as a containment measure of tax debtors (RI §410572)
  *José Luis Zamora*
  En el Derecho romano el encierro en la cárcel constituye un medio de contención del reo para su posterior

enjuiciamiento y condena, que coincide con situaciones en las que el ordenamiento jurídico romano permite explotar al reo en trabajo forzados condena in metallum o in opus publicum. Sin embargo, la cárcel cumple en Roma un medio idóneo preventivo de custodia y no de castigo, así el ordenamiento jurídico romano no llegó nunca a conocer el encarcelamiento como pena aplicable a los hombres libres a través de sentencia judicial, como consecuencia de un crimen; por tanto la cárcel se concibió cómo un medio de coerción policial o administrativa de los magistrados, es decir una medida de seguridad antes de juicio a modo de detención preventiva o espera de ejecución. En el presente estudio pretendemos abordar una aproximación a algunos de los problemas que se plantean en la contención de los reos.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024